

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00064-00**, de **HÉCTOR DANIEL CASTILLO CUENCA** en contra de **ACCESOBRAS S.A.S.**, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia del 09 de junio de 2022. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1068

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

La Dra. TANIA PAOLA FLÓREZ GUERRERO, en su calidad de apoderada judicial de la demandada, mediante memorial presentado el día 07 de junio de 2022, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso, con el fin de que se requiera a la parte demandante para que aporte de forma legible las pruebas documentales visibles en los folios 160 y s.s. del expediente digital, ya que no son claras y no pude ejercer una defensa técnica adecuada.

Frente a ello, el Despacho procedió a revisar el expediente digital en donde se observa que en efecto los folios **161 a 165** del archivo PDF "001.Demanda" son ilegibles, situación que también se advierte en el expediente físico, razón por la cual se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, aplazando la audiencia y requiriendo a la parte demandante para que aporte nuevamente los folios indicados, mediante escáner o mediante fotografía que permita mostrar su contenido con total nitidez. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

Una vez se reciban los documentos, se pondrán en conocimiento de la parte demandada y en el mismo Auto se fijará nueva fecha para la audiencia, con la advertencia de que no podrá haber otro aplazamiento de conformidad con el inciso 4° del artículo 77 del C.P.T.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada en el presente proceso, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente los folios **161 a 165** del archivo PDF “001.Demanda” del expediente digital, mediante escáner o fotografía que permita mostrar su contenido con total nitidez. Una vez se reciban los documentos se pondrán en conocimiento de la parte demandada y en el mismo Auto, que se notificará por estados, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70, 72 y 77 del C.P.T., con la advertencia de que no podrá haber otro aplazamiento.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto bajo el número **11001-41-05-008-2022-00083-00** de **FRANCY CAROLINA CHACÓN CHIQUIZA** en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto Inmediatamente anterior, la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda, Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 302

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 27 de mayo de 2022, al no subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia de **FRANCY CAROLINA CHACÓN CHIQUIZA** en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
09 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 061**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00100-00**, de **JAIR BALANTA OLAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1070

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede solicita la ejecución de la Sentencia del 07 de septiembre de 2020 dictada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2018-00181-01, por parte del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, al revocar la Sentencia proferida por este Juzgado el 13 de noviembre de 2019.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho no evidencia la existencia de un Título Judicial depositado en favor del demandante por concepto de la condena en costas. Y respecto de la condena por los incrementos pensionales del 14 % sobre el valor de la pensión mínima legal, a partir del 29 de agosto de 2016 y a futuro hasta tanto persistan las causas que le dieron origen, tampoco obra en el expediente prueba alguna que acredite su inclusión en nómina, ni el pago de la indexación que se ordenó en la sentencia.

En consecuencia, previo a librar mandamiento de pago, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 07 de septiembre de 2020, así como la certificación de consignación de las costas procesales que se ordenaron en la Sentencia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en Auto de Sustanciación No. 1427 del 02 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 54 del C.P.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001 que permite la práctica de pruebas de oficio, y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal previstos como deberes del Juez en el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, y en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 07 de septiembre de 2020, respecto del reconocimiento y pago de los incrementos pensionales del 14 % sobre el valor de la pensión mínima legal, en favor de **JAIRO BALANTA OLAYA** identificado con C.C. 10.552.099, así como la certificación de consignación de las costas procesales. Líbrese el oficio por Secretaría y envíese a la entidad.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial para que, en caso de contar con la prueba documental, remitan una copia de la Resolución por medio de la cual COLPENSIONES dio cumplimiento a la Sentencia del 07 de septiembre de 2020.

TERCERO: Una vez se obtenga la prueba documental anterior, se decidirá sobre el mandamiento de pago.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

